



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 181

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto número 157, aprobado por esta Soberanía en fecha 30 de octubre de 2019, se reformó el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- 2.- El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, mediante oficio número PM-445/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en la misma fecha, en la que se advierte la aprobación unánime por parte de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.
- 3.- A través del oficio identificado con el índice número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre 2019, suscrito por las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 4.- Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que remite el Presidente Municipal de Comala, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87 fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Comala, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- *Quede conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

QUINTO.- *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo,*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 11 de junio de 2018, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de **\$119'825,767.20 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)***

SEXTO.- *Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas,** *con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas,** *incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. Los resultados de las finanzas públicas** *que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, **comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes**, dato que para el caso del Municipio Libre de Comala, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 21,544 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

A) POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COL.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Comala deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias comaltecas.

ESTRATEGIAS.

- Actualización de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala y Reglamentos Municipales que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.
- Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.
- Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.
- Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.
- Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.



META.

- *Con lo mencionado en supra líneas, el Ayuntamiento de Comala, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 5.00% con relación al ejercicio 2019, esto derivado del incremento que sufrió la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2020 más lo que se espera de incremento para 2020.*

B) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

*El H. Ayuntamiento de Colima, estima obtener recursos por **\$119,825,767.20** (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$7,367,707.34** (SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 34/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último cuatrimestre, más el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020, utilizando el método de extrapolación.*

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$4,842,728.33** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 33/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último cuatrimestre, más el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020, utilizando el método de extrapolación.*

V. PRODUCTOS.

*Los ingresos por Productos se estiman en **\$527,579.23** (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)*



considerados de desincorporaciones y ventas de bienes propiedad del municipio. Y derivado de las formas impresas durante el ejercicio Fiscal se cobrarán 2.5 UMAS.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en \$358,199.30 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$71,539,449.00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de \$4,940,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESO 00/100 M.N.), esto derivado de lo previsto en la propia Ley de Coordinación Fiscal, sistema al que actualmente el municipio de Comala se encuentra adherido.

X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.



TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$35,189,104.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

XIV. CONVENIOS.

Este concepto solo se estimaron \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTOS

No se prevé.

C) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Comala, al cierre del mes de octubre de 2019, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Comala del último ejercicio fiscal y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición					\$88,846,584.12	\$77,525,862.42
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$88,846,584.12	\$77,525,862.42
A. Impuestos					\$8,303,295.98	\$7,905,806.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					\$187,036.56	\$101,762.34
D. Derechos					\$6,056,484.51	\$5,266,893.93
E. Productos					\$382,673.34	\$299,021.61
F. Aprovechamientos					\$1,223,807.13	\$858,467.19
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					-	-
H. Participaciones					\$69,539,801.60	\$58,883,111.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$3,153,485.00	\$4,210,800.00
J. Transferencias					-	-
K. Convenios					-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$43,585,339.53	\$36,025,353.72
A. Aportaciones					\$27,689,349.00	\$31,724,406.00
B. Convenios					\$15,895,990.53	\$4,300,947.72
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					-	-



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$132,431,923.65	\$113,551,216.14

E) PROYECCION DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COMALA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Comala, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2020	Año 2021	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$84,635,663.20	\$88,867,446.36				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$84,635,663.20	\$88,867,446.36				
A. Impuestos	\$7,367,707.34	\$7,736,092.71				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	-	-				
D. Derechos	\$4,842,728.33	\$5,084,864.75				
E. Productos	\$527,579.23	\$553,958.19				
F. Aprovechamientos	\$358,199.30	\$376,109.27				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-				
H. Participaciones	\$66,599,449.00	\$69,929,421.45				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$4,940,000.00	\$5,187,000.00				
J. Transferencias	-	-				
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$35,190,104.00	\$36,949,609.20				
A. Aportaciones	\$35,189,104.00	\$36,948,559.20				
B. Convenios	\$1,000.00	\$1,050.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$119,825,767.20	\$125,817,055.56				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, es obligación de los Ayuntamientos remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, de acuerdo con lo previsto



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Como se ha descrito en el punto marcado con el número 1 del capítulo de antecedentes, en fecha 30 de octubre de 2019, esta Soberanía aprobó la reforma al Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, advirtiéndose que los ingresos totales que estima obtener el Municipio de Comala para el cierre de este año 2019, lo es por la cantidad de \$116'991,512.18 (Ciento dieciséis millones novecientos noventa y un mil quinientos doce pesos 18/M.N.). Por consiguiente, la iniciativa de Ley de Ingresos que ha remitido dicho Ayuntamiento para el próximo Ejercicio Fiscal 2020, prevé un incremento de \$2'834,255.02 (Dos millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), en comparación al ajuste aludido, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria ha considerado conveniente realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, a fin de hacerla más clara y evitar interpretaciones que pudieran resultar de difícil aceptación, mismas que se describen a continuación:

Se propone modificar el artículo 1º en lo que ve a la expresión "*de libre*", cuando en el texto que propone el iniciador se hace alusión al Municipio de Libre de Comala, lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo "*de*", antes de la palabra "*libre*".

Otro de los aspectos susceptibles de modificación, corresponde al artículo 2, para establecer que los ingresos que recaude el Municipio, y que se concentren en la Tesorería Municipal, deban ser depositados al día hábil inmediato posterior, en cuentas bancarias productivas, y en el caso de que esto no fuera posible deberá darse aviso al Órgano Interno de Control Municipal.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En esa tónica, es propicio también modificar el contenido del primer párrafo del artículo 2-A, pues a efecto de adecuar el texto al marco constitucional, y a la propia Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Tesorero Municipal más allá de “fijar”, tiene competencia para calcular y recaudar las cantidades que se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal. Sin embargo, por técnica legislativa, en la descripción legal los artículos deben procurar un orden sistemático y cronológico de manera ordinal, por lo tanto, el contenido de dicho dispositivo deberá trasladarse al artículo 3

Ahora bien, respecto del contenido actual del artículo 3, la modificación estriba en adicionar el concepto de derechos, como uno más de los rubros susceptibles de causación durante el Ejercicio Fiscal 2020, y continuando con la nomenclatura que se ha propuesto en el párrafo anterior, el contenido del artículo 3 deberá recorrerse e insertarse íntegramente en el diverso numeral 4.

Aunado a lo anterior, es de eliminarse el artículo 3-A, en razón de que dicho dispositivo legal se contrapone con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Asimismo, se elimina el artículo 4-A porque, en esencia, su contenido se encuentra inmerso en el correlativo artículo 2, y en obviedad de su innecesaria repetición es que se plantea dicha modificación. Se elimina al igual el diverso artículo 5-A, pues su contenido se reproduce en el artículo 3, y la eliminación del artículo 6-A deviene el mismo sentido, por encontrarse repetido en el artículo 4.

En esa tesitura, el contenido del actual artículo 4, y dadas las consideraciones anteriores, susceptibles del corrimiento respectivo, el contenido de dicho artículo se traslada al numeral 5, y éste último a su vez al diverso artículo 6, y así sucesivamente.

En lo que respecta al actual artículo 5, la modificación estriba en la precisión que de dicho numeral deba hacerse en relación a la aplicación o destino que deban tener los ingresos excedentes, derivados de libre disposición, de acuerdo con las previsiones a que aluden los artículos 13, 14 y Noveno Transitorios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Acorde a dicha circunstancia, se propone eliminar el artículo 7-A porque con la modificación que se prevé, resulta innecesaria la existencia de un dispositivo legal que en esencia tienda a repetir el contenido de otro artículo de similar naturaleza.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Referente al artículo 8, es viable modificar el término “estatales”, por no corresponder necesariamente a la esfera jurídica del municipio, por lo que en su lugar deberá hacer referencia a la palabra “municipales”. Atinente a ello, es susceptible de eliminación el artículo 9 porque con la modificación propuesta, su contenido se repite con el artículo 8; y el diverso numeral 8-A, se elimina también por repetirse con el artículo 6.

En consecuencia, como reglas prácticas de la técnica legislativa, las normas contenidas en el texto normativo se expondrán en un orden sistemático adecuado, y se redactarán en un estilo claro, conciso y preciso, que garanticen el acceso seguro a su contenido, su comprensión, el conocimiento indubitable del precepto, y su correcta interpretación, a efecto de lograr esa relación armónica en la que no existan contradicciones, redundancias o lagunas en el ordenamiento jurídico, haciéndose necesario los corrimientos y la eliminación de los artículos alfanuméricos previamente citados.

SEXTO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos anteriormente descritos, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, respetando en lo general la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Carta Magna, lo fue con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 181

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- El Municipio libre de Comala, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de **\$119'825,767.20 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
4.1.1	IMPUESTOS	\$7,367,707.34
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$92,075.22
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$92,075.22
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,390,783.34
	IMPUESTO PREDIAL	\$7,753,963.46
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$1,363,180.12
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$571,721.78
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$571,721.78
4.1.1.7	ACCESORIOS	\$313,127.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$298,281.49
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$0.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$14,845.51
	OTROS ACCESORIOS	\$0.00
4.1.4.	DERECHOS	\$4,842,728.33
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$713,746.88
	ESTACIONAMIENTO AUTOMOVILES DE SITIO	\$2,500.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$711,246.88
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,909,200.45
	SERVICIOS MÉDICOS	\$1,837.50



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	ALUMBRADO PÚBLICO	\$1,737,288.00
	ASEO PÚBLICO	\$22,855.82
	CEMENTERIOS	\$14,611.22
	RASTRO	\$132,607.91
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$2,154,741.88
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$515,033.43
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$338.52
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$823,823.94
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$0.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$136,529.97
	CATASTRO	\$294,694.28
	ECOLOGÍA	\$23,557.21
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$360,764.53
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$65,039.12
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$30,443.12
	RECARGOS	\$34,596.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$527,579.23
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$527,579.23
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$355,583.34
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$246,363.83
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
	FORMAS IMPRESAS	\$109,219.51
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$171,995.89
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$161,787.15



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$6,077.11
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$1,181.63
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,950.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$358,199.30
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$358,199.30
4.1.6.1.2	MULTAS	\$187,305.69
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$187,305.69
	RECARGOS DE MULTAS	\$0.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$0.00
	DESCUENTO DE MULTAS	\$0.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$170,893.61
	INTERESES	\$0.00
	INDEMNIZACIONES	\$0.00
	REINTEGROS	\$147,030.12
	DEPÓSITOS	\$0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$23,863.49
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$106,728,553.00
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$71,539,449.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$45,088,462.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,224,637.00
	TENENCIA	\$84.00
	ISAN	\$687,298.00
	FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN	\$179,668.00
	IEPS	\$1,831,790.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$2,626,449.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,961,061.00
	FONDO DE ISR	\$4,940,000.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$0.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$0.00
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$0.00
4.1.8.2	APORTACIONES	\$35,189,104.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$19,330,766.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$15,858,338.00
	CONVENIOS	\$1,000.00



	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,000.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ZOFEMAT	\$0.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$0.00
	OTROS CONVENIOS	\$0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$119,825,767.20

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la Contraloría Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTICULO 3.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretenden cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios, a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.



Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtué lo asentado en el recibo oficial.

ARTÍCULO 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios, se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establezcan, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 202 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "*los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico*", lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio fiscal 2020 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio de Comala, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar \$9'665,272.24 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2020. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA